ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 201941730200003403 DE 2019

21-06-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA FONDA, CORREGIMIENTO VILLACARMELO, DE LA COMUNA 55, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 003287 DEL 02 NOVIEMBRE DE 1981, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO".

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN del municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 191 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 743 y 753 de 2002 concordante con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2350 de 2003 y 0890 de 2008.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 57 de la Ley 743 de Junio de 2002, dispone que "Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

(...)

c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;

(...)"

El artículo 63 de la Ley 743 de 2002, consagra que las organizaciones comunales deben registrarse ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, para el caso de esta municipalidad, ante la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación; de igual manera sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley.

El Decreto 2350 de 2003 en su artículo 27, establece: "Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia. (...)"

"Parágrafo. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen".

Los señores, Cristian Camilo Vargas en calidad de Presidente, Natalia Bolaños en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Fonda, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 003287 del 02 de noviembre de 1981 expedida por el Ministerio de Gobierno, presentaron ante este Despacho la solicitud para registro del libro de Actas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 201941730200003403 DE 2019

21-06-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA FONDA, CORREGIMIENTO VILLACARMELO, DE LA COMUNA 55, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 003287 DEL 02 NOVIEMBRE DE 1981, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO".
En mérito a lo expuesto, esta Subsecretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción del libro de actas, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Fonda, Corregimiento VillaCarmelo, de la comuna 55, municipio de Santiago de Cali, en el Registro de Organismos de Acción Comunal de la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores Cristian Camilo Vargas en calidad de Presidente, Natalia Bolaños en calidad de Secretaria, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Fonda, Corregimiento VillaCarmelo de la comuna 55.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de junio de 2019.

ALEXANDER RINCÓN VÉLEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Proyectó: Proyectó: Luz Dary Zapata Zapata – Juan David Herrera G. – Contratistas.

4173.020.21.1.914.000340
201941730100796492